



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE ÑUBLE-BIOBÍO A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 09 DIC 2021

R. EX. N° 3202

VISTO: La solicitud presentada por la organización ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS ACER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, mediante C.I. SUBPESCA N° 5018 de 2021; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 134/2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227 de 2012, N° 123 de 2014, N° 243 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 23 y N° 383 de 2021, ambas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la organización ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder toneladas de 300 toneladas anchoqueta, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 383 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.



4.- Que la cesión de **300 toneladas anchoveta** se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS ACER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, quien a través de su directorio ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **300 toneladas anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, R.A.G. N° 5-8, sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión de **300 toneladas anchoveta**, se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS ACER A.G., R.A.G. N° 3793, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Descuéntese **300 toneladas anchoveta**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en **300 toneladas anchoveta**, la cuota autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS ACER A.G., mediante Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de las cuotas asignadas para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.



- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DOÑA FLOR (RPA 966816) Anchoqueta: 218 t.	11.571.427-9	OSCAR SEGUNDO SAAVEDRA GARCIA
	17.445.364-0	RODOLFO ALEJANDRO HERRERA BUSTOS
	16.808.071-9	PABLO FRANCISCO ORTIZ ARRIAGADA
	18.448.850-7	JACOB ABRAHAM SILVA SILVA
	16.229.135-1	FRANCISCO JAVIER SILVA BURGOS
	16.139.647-8	CRISTIAN ALBERTO HERNANDEZ SAAVEDRA
JOSE SEBASTIAN (RPA 951038) Anchoqueta: 82 t.	7.531.922-3	ROSENDO GERARDO GARCIA MUÑOZ
	14.071.430-5	LEONARDO ELOY FLORES GARCIA
	12.555.508-K	DAGOBERTO GABRIEL MORA SAEZ
	7.536.916-6	JAIME HERMOSILLA SAN MARTIN
	12.731.290-7	ISRRAEL OSVALDO MUÑOZ GARCIA
	9.396.820-4	HENRRIS RAMON TOBOSQUE CONTRERAS
	17.900.873-4	CHRISTOPHER GABRIEL MORA FERNANDEZ
	17.444.391-2	FRANCISCO JAVIER GARCIA ALARCON
	15.192.360-7	EDUARDO ANDRES GALLEGOS BETANCOURT

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoqueta de las Regiones de Ñuble y Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

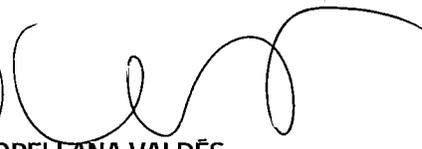


9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA


MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBORDINANTE
CHILE


MOV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)